

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CECILIA MARÍA GALVIS DE RODRIGUEZ
CONTRA ANA ISABEL MÉNDEZ PEÑA.

RAD.: 11001030 3620210052700

ASUNTO: ADICION CONTESTACIÓN DEMANDA – EXCEPCIONES DE FONDO

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS:

minutoexpressgerencia@hotmail.com - otelmiranda@yahoo.com

ALEXANDER DUQUE ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de la firma, obrando en ejercicio del poder conferido por la Señora ANA ISABEL MÉNDEZ PEÑA con C. C. No. 41.452.305, mayor de edad, domiciliada en Algeciras (HUILA), con Dirección Electrónica dimagio7@hotmail.com y quien obra como demandada en el proceso de la referencia, por estar aún en la oportunidad procesal MANIFIESTO ADICIONAR EL MEMORIAL ANTERIOR, para dar Contestación Integral a la Demanda Ejecutiva Hipotecaria en traslado, Oponerme a las Pretensiones mediante la formulación de EXCEPCIONES DE FONDO y PREVIAS mediante el presente acto procesal y los actos complementarios que se adjuntan, así:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

AL HECHO 1.: LO ADMITO.

AL HECHO 2: LO ADMITO.

AL HECHO 3.: LO ADMITO.

AL HECHO 4.: LO ADMITO.

AL HECHO 5.: LO ADMITO.

AL HECHO 6.: LO ADMITO en cuanto a la existencia de la Cláusula Aceleratoria en el contrato, pero NO en relación con el cumplimiento de los requisitos para que esta pueda ejercerse válidamente, imponiéndose el predicado de inexistencia de la Mora pues se pagaron intereses anticipados y los causados durante el período de vigencia de la Emergencia Económica causada por la PANDEMIA derivada del COVID 19, es decir, del 12 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022 no puede exigirse porque hizo presencia la FUERZA MAYOR que imposibilitó en ejercicio de las actividades comerciales y laborales corrientes de mi poderdante, circunstancia que transportó la incapacidad para pagarlos como consecuencia directa de su Insolvencia Económica debidamente justificada.

AL HECHO 7.: LO NIEGO. No es Cierta la existencia de mora en la forma y período que se indica. Dicha indicación de la demandante es fruto de la ausencia de consideración del pago de intereses anticipados y de la consideración respecto de la inexistencia de causación de estos últimos durante el período de PANDEMIA por COVID19 comprendido entre el 12 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022. Los intereses han sido cubiertos y/o pagados en su integridad.

AL HECHO 8.: LO ADMITO en relación con la propiedad inscrita o nuda propiedad.

AL HECHO 9.: LO NIEGO. La verdad es que es evidente la ausencia de título ejecutivo. La Escritura Pública de constitución de la garantía hipotecaria NO tiene el alcance suficiente para estructurar por sí misma un título ejecutivo y, mucho menos, para predicar de esta que "preste mérito ejecutivo" en términos del artículo 422 del Código General del Proceso. La revisión del documento no permite concluir que contenga obligaciones que puedan ser consideradas o calificadas como "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él", pues, nos

encontramos de cara a una Escritura Pública contentiva de singulares indeterminaciones que la hacen imprecisa para tales efectos y que no resuelve o definen puntos fundamentales a efectos de la ejecución. Así: A-) El requisito de **"claridad"** se cumple solamente a nivel general en relación con el Valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000), pero NO respecto de su precisión como valor adeudado, porque la cláusula Primera de dicho acto sustancial condiciona dicho valor a la entrega real y efectiva del mismo al no estipular su entrega física o material y, por el contrario, indicar que dicho valor se recibirá en el futuro esto es "cuando esta Escritura de Hipoteca se encuentre radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos", pero, en el documento que se dice "claro" no aparece o no se hace constar la realización la entrega de \$ 150.000.000 y la forma como se efectuó, quedando en el vacío o en la oscuridad el conocimiento de dicho aspecto que resulta fundamental en aras de la pregonada claridad y de la suficiencia para demostrar que la obligación garantizada SÍ nació a la vida jurídica, pues no podrá hablarse jurídicamente de su claridad cuando en el documento no consta la entrega del dinero que se dice dar en "mutuo con interés". B-) El requisito de **"EXPRESIVIDAD"** tampoco se cumple por lo consignado en el punto anterior, porque no es preciso en la fecha de cumplimiento del pago del capital y del pago de los intereses, y porque deja la sensación de inseguridad respecto de su verdadera causación como deuda realmente nacida a la vida jurídica dado el incuestionable vacío sobre la entrega del valor objeto de garantía real para su pago. Además, la realidad del mutuo con interés como contrato del Derecho Civil, nos enseña que éste nace con la entrega del valor del mutuo y NÓ con la firma del contrato o del documento que establezca las obligaciones, permitiéndonos singularizar lo planteado para resaltar que es ilegal definir las obligaciones de pago de capital e intereses con base en la fecha del contrato y NÓ desde el momento de la entrega del valor señalado en el mutuo, tal como lo consagra la Ley, lo enseña la razón natural y precisa el sentido común. C-) El requisito de **"EXIGIBILIDAD"** tampoco hace presencia en razón de lo indicado en los puntos anteriores, porque si bien se expresa que deberá devolver del dinero en el término de un (1) año, la verdad es que no hay precisión sobre la entrega de

dicho dinero, la fecha en que ello se hizo, el momento en que realmente nació la obligación garantizada, la fecha de la entrega del valor objeto de mutuo, su prórroga no estipulada si será expresa o tácita, el tiempo de la prórroga, los términos de la prórroga, la existencia precisa de la mora, la existencia de mora en la entrega del dinero en mutuo, el lugar de cumplimiento de la obligación dada la situación del domicilio de las partes, la duda sobre el lugar de cumplimiento o de pago en razón de lo anterior (Anapoima, Bogotá, D.C. o Algeciras). Por lo anterior no se tiene precisión sobre la realidad del contrato de mutuo (entrega del dinero por la acreedora, fecha de entrega), sobre el valor real a pagar, sobre la fecha de vencimiento de intereses, sobre la fecha de vencimiento del capital, sobre las prórrogas, sobre la determinación de la mora, sobre el lugar de cumplimiento, etc.), circunstancias todas esenciales para que pueda hablarse de exigibilidad. Además, como consecuencia directa de la EMERGENCIA ECONÓMICA por la PANDEMIA COVID19 hizo presencia un estado de cosas determinantes de la FUERZA MAYOR que hizo imposible el desarrollo de las actividades comerciales y laborales que son la fuente de ingresos de la demandada y que se establece como causa cierta del incumplimiento de las obligaciones.

LA REALIDAD DE LOS HECHOS

La realidad es que la obligada pagó los intereses en forma anticipada y dentro del término establecido, correspondientes a los períodos mensuales que iniciaron en enero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda y con posterioridad hasta la fecha de contestación. En consecuencia, la mora predicada en la demanda a partir de enero de 2021 no es real, pues durante la Emergencia Económica por la Pandemia derivada del COVID 19 estos intereses NO eran exigibles y, mucho menos, por la tasa que se Pretende, dada la existencia de FUERZA MAYOR que impidió en ejercicio económico comercial y laboral que respaldaba dichos pagos por parte de la deudora aquí demandada. Además, la Demandante – Acreedora no hizo entrega del dinero en mutuo en la fecha en que se suscribió la escritura como era su obligación natural, tampoco entregó dicho

valor en la fecha de presentación de la Escritura para registro en la ORIP de esta ciudad y solo hizo entrega de algunas fracciones o partes de dinero, aspecto este que muestra no solo su incumplimiento, sino además, la alteración de lo pactado respecto del vencimiento de las obligaciones sobre capital e intereses, así como la determinación de la existencia de posible MORA, señalizaciones todas que si bien no impiden predicar la INEXISTENCIA de deuda, no puede negarse que dejan dudas muy específicas sobre el valor, el vencimiento y su exigibilidad, quedando así descartado EL MÉRITO EJECUTIVO que se le atribuye, pues no se está cobrando un TÍTULO EJECUTIVO o un documento que reúna los requisitos consagrados en nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal para la procedencia de la EJECUCIÓN en ejercicio.

Por lo anterior, NO es legal el cobro que se tramita por vía judicial, siendo este el fundamento específico y general de las EXCEPCIONES AQUÍ definidas.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA: PAGO PARCIAL: Deberá reconocer como realidad, que la obligada pagó el valor de los intereses, en forma anticipada y otros dentro del término establecido, correspondientes a los períodos mensuales que iniciaron en enero de 2021 y la fecha de la presente contestación, resultado ilegal su cobro por la vía judicial que nos ocupa.

SEGUNDA: FUERZA MAYOR: La situación económica de mi poderdante derivada de la Emergencia Económica vigente entre el 12 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022 y que fue consecencial a la Pandemia por COVID19, circunstancia esta que es HECHO NOTORIO y que fue reconocida por normas de emergencia decretadas por el Gobierno, nos permite señalar la presencia de una circunstancia especial que se enmarca dentro del concepto jurídico de FUERZA MAYOR que determinó en la deudora la imposibilidad de cumplir con dichas obligaciones, pues durante este período y meses posteriores no pudo ejercer sus actividades personales y

comerciales que constituyen la fuente de sus entradas de dinero, y por ello no fue posible pagar los intereses y el capital adeudado. Así, los pagos que realizó constituyen pagos anticipados de los que se causan a partir del 1 de julio de 2022 y como tales deben ser apreciados, valorados y apreciados.

TERCERA: COBRO ILEGAL: Porque incluye valor de intereses durante el período de Emergencia Económica, porque no tienen en cuenta el pago parcial de que se ocupa el punto Primero del presente escrito y porque olvida la situación de Fuerza Mayor existente durante un gran período de la vigencia de las obligaciones. En consecuencia, estos conceptos y sus correspondientes valores deben ser excluidos del cobro.

CUARTA: CARENCIA TOTAL DE DERECHO: Lo expresado con antelación en el presente escrito, nos permite advertir que la demandante no ostenta el derecho que sirve de fundamento a sus Pretensiones, pues, deja a un lado la realidad fáctica y jurídica que soporta el cobro ejecutivo de la acreencia hipotecaria que nos ocupa.

QUINTA: COBRO DE LO NO DEBIDO: Así mismo, lo ya expresado nos lleva a la conclusión que la acreedora – demandante ejerce la acción ejecutiva hipotecaria reclamando derechos y valores que la deudora – demandada no le debe, porque los pago en oportunidad, los pagó por anticipado o NO se causaron tales como lo referente al período de emergencia por COVID19.

SEXTO: CONTRATO DE MUTUO NO CUMPLIDO. Deberá considerarse que la relación causal que determinó la creación de la Escritura Hipotecaria como garantía de pago, está precedida del contrato de MUTUO CON INTERESES y que este contrato NO fue cumplido por la parte demandante o ejecutante, porque NO hizo entrega de la suma de dinero que constituía obligación a su cargo en la fecha de firma de la Escritura, ni en la fecha estipulada en esta, ni lo hizo en oportunidad y en su integridad, como tampoco en su totalidad y en un solo contado. En esos

términos, obliga se aprecie que para todos los efectos inherentes al presente cobro, ninguno de los aspectos fundamentales de la ejecución hacen presencia, porque la falta de entrega en tiempo del dinero en mutuo alteró los términos de ejecución, el capital y los intereses, descartándose la claridad, expresividad y exigibilidad que condiciona la norma para que sea jurídica la presente ejecución.

SÉPTIMO: INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO. Por las especiales indicaciones contenidas en los puntos anteriores, es importante observar que en el presente asunto no está presente como base del trámite, un título ejecutivo, es decir un acto escrito que contenga las formalidades exigidas en nuestro ordenamiento jurídico, pues de trata de una deuda que NO fue formalizada con los singulares requisitos de Ley para que sea procedente su cobro por la vía procesal escogida por la demandante y que no puede ser calificada con mérito ejecutivo.

DERECHO

Los artículos 1º de la Ley 95 de 1890, 1604 y cc. del Código Civil, y concordantes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1º.) DOCUMENTALES: A-) Lo que obra en el expediente. B-) Los documentos contentivos del pago de la deudora mediante consignaciones o transferencias de dinero. C-) Constancias – registro de conversaciones entre las partes.

2º.) DECLARACIONES: A-) DE PARTE: De conformidad con interrogatorio formal que realizaré a la Señora Accionante, en fecha y hora que se sirva señalar. Pero. Teniendo en cuenta que dicha persona tiene su domicilio en ANAPOIMA (Cundinamarca) y NO cuenta con Dirección Electrónica (Correo Electrónico) según lo enseña la demanda, solicito dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 201 del Código General del Proceso en el sentido de ordenar el traslado de dicha parte a la

sede del juzgado. Para tales fines estoy atento a cumplir con la carga establecida en la norma respecto de los gastos de transporte y permanencia. Se tendrá en cuenta que dicha Señora por no contar con Dirección Electrónica no puede cumplir con la audiencia virtual. En subsidio sírvase comisionar al Juzgado Civil Municipal de Anapoima. B-) DE TERCEROS: Sobre los hechos de la demanda y los de la presente contestación, la historia de la relación contractual, los pagos realizados, la fuentes de pagos por parte de la deudora, los acuerdos Verbales o NO Escritos entre las partes sobre intereses y capital adeudado, la situación económica de la deudora y su capacidad de pago, se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas domiciliadas en esta ciudad y con los lugares de citación que hará llegar esta parte MAURICIO MARTINEZ y GIOVANNA BENAVIDEZ.

3º.) EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Con fundamento en lo establecido en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, solicito ordenar que la parte accionante, en hora y fecha que se sirva señalar, presente (exhiba) los siguientes documentos que se hallan en su poder por ser la parte obligada a tenerlos, archivarlos y conservarlos en razón de su condición de acreedor, con los cuales pretendo demostrar la realidad de los hechos de conformidad con lo expresado en desarrollo del presente acto: a-) De los libros, asientos, documentos y/o registros que lleva sobre la relación contractual que nos ocupa. b-) De todos los pagos o abonos realizados por la deudora. c-) De la totalidad de los soporte que contienen la prueba del desarrollo de los créditos desde la creación del título, el nacimiento de la relación causal, hasta la fecha en que los presente.

ANEXOS

Poder debidamente conferido y lo indicado en los literales B y C de las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 18 No. 6 – 56, Oficina 1005, de Bogotá, D. C. con Dirección electrónica alexanderduqueacevedo@gmail.com

La demandada en la Dirección Física Carrera 7 No. 5-54 de Algeciras (Huila) y La Dirección Electrónica dimagio7@hotmail.com.

La demandante en los lugares indicados en la demanda, con la advertencia de que no tiene correo electrónico tiene su domicilio en ANAPOIMA (CUNDINAMARCA).

CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 de 2020

Manifiesto que doy cumplimiento a lo ordenado en los artículos 111 y cc. del C. G. del P., y 3, 4 y cc. del Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar el presente escrito al Despacho, utilizando los canales oficiales establecidos como medio tecnológico de comunicación y/o información. Así mismo, el presente escrito se envía a los sujetos procesales demandados y su apoderada, en forma simultánea, con copia incorporada a dicho mensaje, dirigiéndolo a las Direcciones electrónicas conocidas del apoderado y del representante, sin incluir a la demandante porque no cuenta con este medio, tal como se señaló en la demanda en traslado.

RESPETUOSAMENTE,



ALEXANDER DUQUE ACEVEDO

C de C No. 79.502.506 expedida en Bogotá

T. P. No. 132.235 expedida por el C. S. de la J.

Dr. José Mauricio Rodríguez Galvis

Celular 302-3889 449

* 301-563 3056

Nota - Hipoteca por \$150'000.000. =
Para pagar intereses del 30 al 5 de
cada mes por valor de \$3'300.000. -

Mensual *M. Fabricio R. G.*

RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Bta 11/05/2019

RECIBIDO DE: Jose Mauricio Rodriguez Galvis

\$ 30'000.000

DIRECCIÓN: Suma entregada en efectivo

LA SUMA DE (EN LETRAS): Treinta millones de pesos

POR CONCEPTO DE: Abono a Hipoteca \$ 150'000.000

Abono total.

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

CÓDIGO

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Amos...
41152303

C.C. / NIT.

DATOS DE LA SOLICITUD								
FECHA DE LIQUIDACIÓN 22.03.2019				NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000103421472				
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)								
Responsable: ANA ISABEL MENDEZ PEÑA				IDENTIFICACIÓN: CC 41452305				
Contribuyente: CECILIA MARIA GALVIS DE RODRIGUEZ				IDENTIFICACIÓN: CC 20317891				
DATOS DEL DOCUMENTO								
Notaría: Notaria NOVENA BOGOTA		N° Escritura 1202		Fecha otorgamiento: 19.03.2019		Doc. Expedido en: BOGOTA D.C		
Tipo de documento: Escritura		Matrícula Inmobiliaria: 50C-1087023			Días Mora: 0			
DETALLE LIQUIDACIÓN								
COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	Lug. Inmueble	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	COSTOS ADMIN.	TOTAL
0158	HIPOTECA	001	BOGOTÁ D.C.	150.000.000	1.500.000	0	20.600	1.520.600
0000	Ajuste múltiplo mil. (E.T.N-Art	000			0	0	0	0
TOTAL A PAGAR:					1.500.000,00	0,00	20.600,00	1.520.600,00
SON: ** UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS **							TOTAL: 1.520.600,00	
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.							FECHA LIMITE PARA PAGAR	
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos antes del 19.05.2019 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA.							19.05.2019	
 (415)7709998009615(8020)000103421472(3900)000001520600(96)20190519							TOTAL	
							1.520.600,00	

CLIENTE

DATOS DE LA SOLICITUD				
FECHA DE LIQUIDACIÓN 22.03.2019			NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000103421472	
DATOS DEL REONSABLE (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)				
NOMBRE(R): ANA ISABEL MENDEZ PEÑA			IDENTIFICACIÓN: CC 41452305	
NOMBRE(C): CECILIA MARIA GALVIS DE RODRIGUEZ			IDENTIFICACIÓN: CC 20317891	
SON: ** UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS **				TOTAL: 1.520.600,00
Pago en: <input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque de gerencia <input type="checkbox"/> Davivienda <input type="checkbox"/> Bancolombia <input type="checkbox"/> Banco Agrario <input type="checkbox"/> Banco de Occidente <input type="checkbox"/> Banco de Bogotá				FECHA LIMITE PARA PAGAR 19.05.2019
COD BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	
 (415)7709998009615(8020)000103421472(3900)000001520600(96)20190519				TOTAL
				1.520.600,00
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010				

BANCO



(415)7709998226296(8020)0410520046362683(3900)0001163800(96)20190329



RECIBO DE CAJA
No. 1792609
26-03-2019

REFERENCIA:
0410520046362683

Circulo Registral: BOGOTA CENTRO							
Identificador del Proceso: 6-derechos de registro							
Datos Solicitante: ANA ISABEL MENDEZ PEÑA							
Datos Aportados: Escritura NO.: 1202 del 19-03-2019 NOTARIA 09 de BOGOTÁ							
Numero de Matrícula: 50C-1087023							
Código	Descripción	Tipo	Cantidad	Cuantía	Valor Derechos	Cons. Doc. (2%)	
2	HIPOTECA CERRADA	N	1	150.000.000,00	1.125.000,00	22.500,00	
9999	CERTIFICADO DE TRADICION	N	1	0,00	16.300,00	0,00	
				0,00	0,00	0,00	
				0,00	0,00	0,00	
				0,00	0,00	0,00	
				0,00	0,00	0,00	
				0,00	0,00	0,00	
				0,00	0,00	0,00	
				0,00	0,00	0,00	
				0,00	0,00	0,00	
				0,00	0,00	0,00	
				0,00	0,00	0,00	
Totales:					1.141.300,00	22.500,00	
Solicite su Certificado de Tradición en: www.supernotariado.gov.co o en Supercades de Bogota.					Total a Pagar:	1.163.800,00	
PARA VERIFICAR EL PAGO UTILICE ESTE : PIN: 110013424677 Aprobado por: CARLOS ENRIQUE SALAZAR SARMIENTO Nacional							

-Copia Oficina de Registro-



NIT. 899.999.007-0

Datos Solicitante: ANA ISABEL MENDEZ PEÑA
 Identificador del Proceso: 6-derechos de registro
 Circulo Registral:
 Datos Aportados: Escritura NO.: 1202 del 19-03-2019 NOTARIA 09 de BOGOTÁ
 Numero de Matrícula:

TOTAL A PAGAR	\$ 1.163.800,00
----------------------	------------------------

RECIBO DE CAJA No. 1792609	REFERENCIA: 0410520046362683
Pague Antes del: 2019-03-29 \$1.163.800,00	
(415)7709998226296(8020)0410520046362683(3900)0001163800(96)20190329	

PUNTO DE PAGO

BANCO DE OCCIDENTE - BANCOLOMBIA Y SUCURSALES BANCARIAS BANCOLOMBIA
Para pago PSE www.abcpagos.com/instrumentos_publicos/cliente/index.php

PARA VERIFICAR EL PAGO UTILICE ESTE PIN: 110013424677

- Copia Banco -

Junio

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos	Efectivo
Fecha: 05/06/2019	Hora: 15:38:57
Jornada:	Normal Ban
Oficina:	4730
Terminal:	CJ4730W703
Usuario:	ECT
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	468500024962
Vr. Efectivo:	\$3,300,000.00
Vr. Cheque:	\$.00
Vr. Total:	\$3,300,000.00
Costo Transacción:	\$.00
No Transacción:	230997
Quién realiza la transacción:	
Tipo de	CC
de la	41452305
Siempre sea exitosa en línea	
Por favor, verifique que la	
información ingresada es correcta.	

Isabel Mendez
Hipotecario Julio

BANCO DAVIVIENDA

DEPOSITO EN EFECTIVO

EST. OFI. FECHA HORA SERIAL
9777 3788 190706 105537 60122

DEPOSITO CUENTA AHORROS 4962

DATOS EFECTIVO CONSIGNADO

DENOM	CANT	MONTO
\$5.000	000	\$0,00
\$10.000	000	\$0,00
\$20.000	000	\$0,00
\$50.000	066	\$3.300.000,00

TOTAL CONSIGNADO \$3.300.000,00
NUMERO DE BILLETES ACEPTADOS 066
COSTO COMISION \$0,00

TRANSACCION EXITOSA
NUMERO APROBACION 60122

LINEA DE ATENCION PERSONALIZADA:
3383838 EN BOGOTA, 01800123838
DESDE OTRAS CIUDADES O #338
DESDE CELULARES MOVISTAR



Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Corriente
****0473

Cuenta destino
CECILIA MA GALVIS
Ahorro
****4962

Monto
\$3,000,000

Fecha y hora
05/08/2019, 8:07 a.m.

Número de aprobación
72189



Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Corriente
****0473

Cuenta destino
CECILIA MA GALVIS
Ahorro
****4962

Monto
\$300,000

Fecha y hora
05/08/2019, 8:11 a.m.

Número de aprobación
111832

octubre

BANCO DAVIVIENDA

Deposición: Efectivo
Fecha: 07/10/2019 Hora: 19:18:13
Jornada: Adicional
Oficina: 19
Terminal: C30019W704
Usuario: FFO
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 103500024962
Vr. Efectivo: \$3,300,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$3,300,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 411699
Quién realiza la transacción:
Tipo Id: CC
No Id: 41452305
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Nov

10:04 PM



14.0kB/s



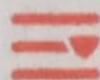
83



DAVIVIENDA



GIOVANNA BENAVIDES



A otras cuentas Davivienda

Resultado



Transferencia exitosa.

Cuenta origen

Ahorros

****7745

Cuenta destino

CECILIA MA GALVIS

CeciGalvis

****4962

Monto

\$3,300,000

Fecha y hora

05/11/2019, 10:04 p.m.

Número de aprobación

40500

Diciembre

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos:	Efectivo
Fecha: <u>11/12/2019</u>	Hora: 10:12:08
Jornada:	Normal
Oficina:	4460
Terminal:	CJ4460W701
Usuario:	BRT
Tipo Producto:	Cla Ahorros
No Cuenta:	468500024962
Vr. Efectivo:	\$3,300,000.00
Vr. Cheque:	\$.00
Vr. Total:	\$3,300,000.00
Costo Transacción:	\$3,319.00
No Transacción:	518120
Quién realiza la transacción	
Tipo Id:	CC
No Id:	41452305

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.



DAVIVIENDA



GIOVANNA BENAVIDES



A otras cuentas Davivienda

Resultado

Enero



Transferencia exitosa.

Cuenta origen

Ahorros

****7745

Cuenta destino

CECILIA MA GALVIS

CeciGalvis

****4962

Monto

\$3,300,000

Fecha y hora

06/01/2020, 12:33 p.m.

Número de aprobación

330063

Costo de la transacción



Intereses préstamo Isabel Mendez febrero

BANCO DAVIVIENDA

Depositos	Electivo
Fecha <u>06/02/2020</u>	Hora 11:36:24
Jornada	Normal
Oficina	4572
Terminal	014572W202
Usuario	4561
Tipo Producto	Cta. Ahorros
No. Cuenta	168200024572
Vr. Electivo	\$3,300,000.00
Vr. Cheque	\$.00
Vr. Total	\$3,300,000.00
Costo Transacción	\$.00
No. Transacción	772082
Quién realiza la Transacción	
Tipo Id	CC
No. Id	41452305

Transacción realizada en línea

Por favor verifique que la información ingresada es correcta.

2:28 PM

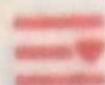
0 500/500



DAVIVIENDA



GIOVANNA BENAVIDES



A otras cuentas Davivienda

Resultado

Marzo



Transferencia exitosa.

Cuenta origen

Ahorros

****7745

Cuenta destino

CECILIA MA GALVIS

CeciGalvis

****4962

Monto

\$3,300,000

Fecha y hora

06/03/2020, 2:28 p.m.

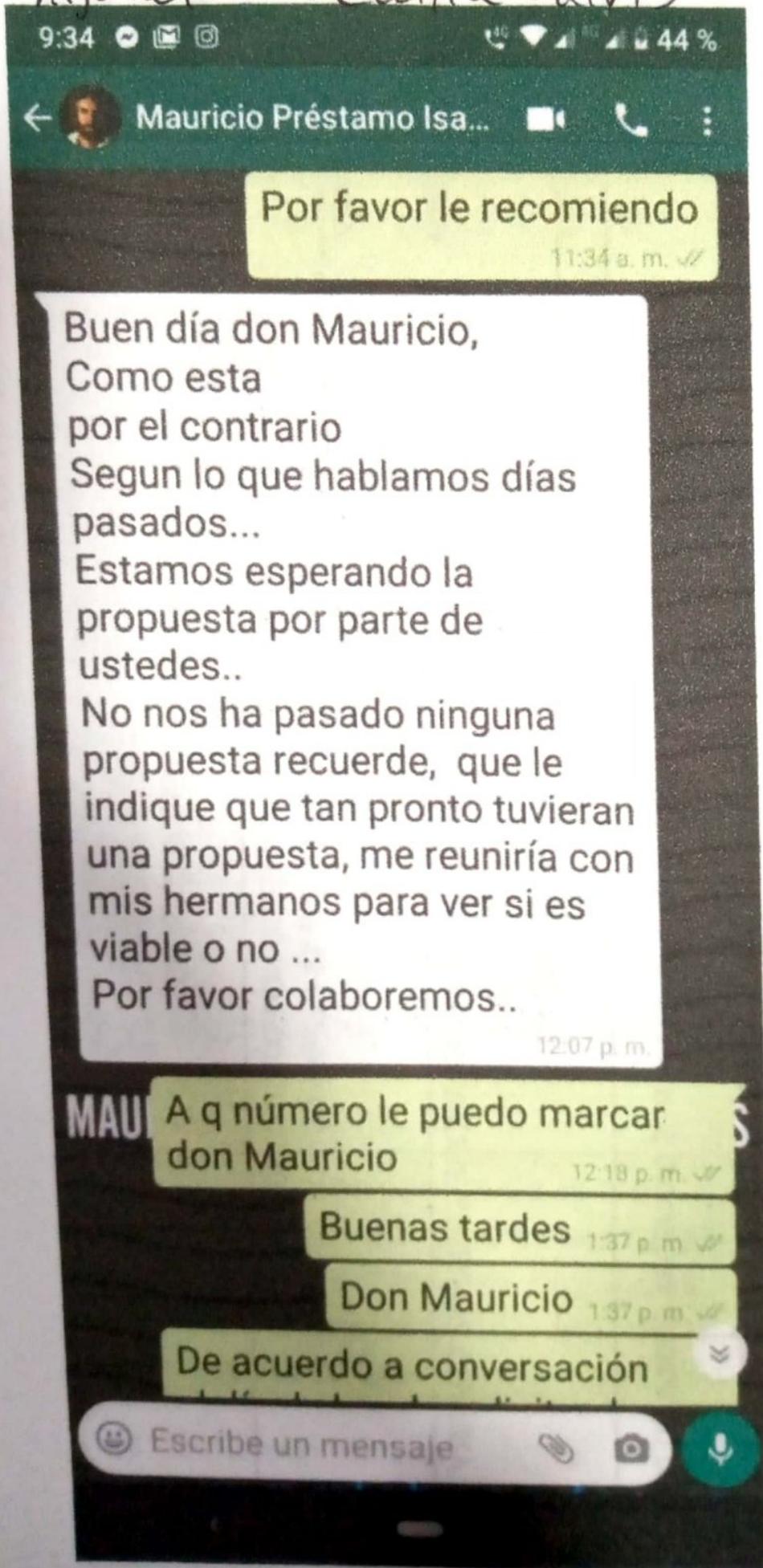
Número de aprobación

280111

Costo de la transacción

Jun 19/2020

Conversación con Mauricio Rodríguez
hijo de la Sra. Cecilia Galvis



9:34



44%



Mauricio Préstamo Isa...



Por favor le recomiendo
11:34 a. m. ✓✓

Buen día don Mauricio,
Como esta
por el contrario
Segun lo que hablamos días
pasados...
Estamos esperando la
propuesta por parte de
ustedes..
No nos ha pasado ninguna
propuesta recuerde, que le
indique que tan pronto tuvieran
una propuesta, me reuniría con
mis hermanos para ver si es
viable o no ...
Por favor colaboremos..
12:07 p. m.

MAU A q número le puedo marcar
don Mauricio
12:18 p. m. ✓✓

Buenas tardes
1:37 p. m. ✓✓

Don Mauricio
1:37 p. m. ✓✓

De acuerdo a conversación
1:37 p. m. ✓✓

Escribe un mensaje



Mauricio Préstamo Isa...



A q número le puedo marcar
don Mauricio

12:18 p. m. ✓✓

Buenas tardes

1:37 p. m. ✓✓

Don Mauricio

1:37 p. m. ✓✓

De acuerdo a conversación
el día de hoy, le solicito el
favor que desde el mes de
abril hasta el tiempo que dure
la emergencia de salubridad
y económica, por favor me
acepte que el interés mensual
por los \$150 millones de
pesos de la hipoteca sea de
\$2.334.000.00, mensuales

1:40 p. m. ✓✓

Modificando de esta manera lo
acordado que era de un interés
del 2.2 mensual

1:41 p. m. ✓✓

El compromiso es de el día
martes 23 de junio ponerme al
día en los intereses causados
y consignarle \$7.000.000 para
quedar al día

1:43 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje



Buenas tardes don Mauricio se acepta la propuesta del pago de los 7.000.000 por los meses de marzo abril y mayo.

Si siguiera la emergencia de salubridad se le mantendría esos intereses equivalentes a \$2.334.000

Y una vez acabe la emergencia los intereses volverían al 2.2 equivalentes a 3.300.000.

2:20 p. m.

Don Mauricio 2:29 p. m. ✓✓

Marzo se cancelaron los intereses

2:29 p. m. ✓✓

Lo pendiente es abril, mayo y junio

2:30 p. m. ✓✓

Ahh si sr tiene toda la razón me equivoque...

2:57 p. m.

No sé preocupe don Mauricio

3:13 p. m. ✓✓

Quedamos asi 3:13 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





Mauricio Préstamo Isa...

1:54 p. m. ✓

Bien si sr 1:54 p. m. ✓

Pendiente de ir a hacerle la consignación 1:54 p. m. ✓

A bueno si sr quedo atento muchas gracias... 2:06 p. m.

Si sr 2:15 p. m. ✓



MAURICI

Muchas gracias don Mauricio



4:00 p. m.

Gracias a ud don Mauricio

9:33 p. m. ✓

Escribe un mensaje



BANCO DAVIVIENDA

Deposición: Efectivo
Fecha: 23/06/2020 Hora: 14:47:00
Jornada: Normal
Oficina: 42
Terminal: CJ0042W703
Código: FOM

Código Producto: CL. Ahorros
No Cuenta: 168500024962

Titular Producto:
CECILIA MARIA GALVIS

Vr. Efectivo: \$7,000,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$7,000,000.00

Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 736400

Quién realiza la transacción:
Tipo Id: CC

No Id: 93388094
Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Abs-May-Junco

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

 Transacción exitosa.

FECHA Y HORA

12 agosto 2020 2:26 pm

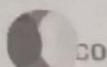
NÚMERO DE TRANSACCIÓN

APII0225327480215568

PRODUCTO ORIGEN

Cuentamiga / MANUEL MAURICIO MARTINEZ LOPEZ *****8713

Información del producto destino



Davivienda

PRODUCTO DESTINO

CUENTA DE AHORROS 468500024962

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO

CECILIA MARIA GALVIS

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO

CC 20317891

Información de la transferencia

VALOR

\$2.334.000,00

CEPTO

Interes julio hipoteca Isabel Mendez

COSTO DE LA TRANSACCIÓN

\$0,00

Interés Julio 2020

Interés Agosto 2020

BANCO DAVIVIENDA

Depositos: Electivo
Fecha: 09/09/2020 Hora: 12:37:02
Jornada: Normal
Oficina: 42
Terminal: CJ0042W701
Usuario: E96
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 468500024962
Titular Producto:

CECILIA MARIA GALVIS

Vr. Electivo: \$2,334,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$2,334,000.00
Costo Transacción: \$.00

No Transacción: 360722

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC
No Id: 93388094

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la

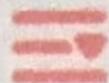
información impresa es correcta.



DAVIVIENDA



GIOVANNA BENAVIDES



A otras cuentas Davivienda

Resultado

Interes octubre

2020



Transferencia exitosa.

Cuenta origen

Ahorros

****7745

Cuenta destino

CECILIA MA GALVIS

CeciGalvis

****4962

Monto

\$2,334,000

Fecha y hora

17/11/2020, 7:10 p.m.

Número de aprobación

104683



DAVIVIENDA



GIOVANNA BENAVIDES



A otras cuentas Davivienda

Resultado

*Interes Noviembre
2020*



Transferencia exitosa.

Cuenta origen

Ahorros

****7745

Cuenta destino

CECILIA MA GALVIS

CeciGalvis

****4962

Monto

\$2,334,000

Fecha y hora

03/03/2021, 6:08 p.m.

Número de aprobación

85611

ADICIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA

Alexander Duque Acevedo <alexanderduqueacevedo@gmail.com>

Miércoles 31/08/2022 10:32 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alexander Duque Acevedo <adu202022@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

DOC-20220831-WA0001..pdf;

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CECILIA MARÍA GALVIS DE RODRIGUEZ CONTRA ANA ISABEL MÉNDEZ PEÑA.

RAD.: 11001030 3620210052700

ASUNTO: ADICIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA – EXCEPCIONES DE FONDO

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS:

minutoexpressgerencia@hotmail.com - otelmiranda@yahoo.com